



R-DCRAF/PRECAM-008/07

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN DIC/CRAF/PRECAM-008/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE **FINANCIAMIENTO** DE LOS **PARTIDOS** POLÍTICOS. RELACIONADO CON LOS **INFORMES DETALLADOS** DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL CORRESPONDIENTES **PERIODO** DE **PRECAMPANAS** AL **ELECTORALES PROCESO ELECTORAL ESTATAL** DEL ORDINARIO DOS MIL SIETE

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecinueve de octubre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-008/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y:

RESULTANDO

I.- En sesión de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención que, de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.





R-DCRAF/PRECAM-008/07

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, las cuales hacen mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de sus recursos anuales de precampaña y campaña.



Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña así como los términos en los que estos deben ser presentados por los partidos políticos.





R-DCRAF/PRECAM-008/07

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que habrán de efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y Miembros de los Ayuntamientos.

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado a través del acuerdo número CG/AC-001/07.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-006/07 por virtud del cual aprobó los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho a través del acuerdo número CG/AC-008/07.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

IX.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07 a través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.





R-DCRAF/PRECAM-008/07

X.- En fecha veintiuno de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-02/CRAF/220507 .- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del articulo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero (sic) de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifiquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el articulo (sic) 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del articulo (sic) 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifiquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el articulo (sic) 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos."

XII.- En diversas fechas el Partido Acción Nacional, notificó a este Organismo Electoral la aprobación del registro de sus precandidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la finalización de sus precampañas electorales de los siguientes distritos:

	DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
/	PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
	I PUEBLA	JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
	I PUEBLA	TERESA OTAÑEZ TORRES	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007





R-DCRAF/PRECAM-008/07

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
II PUEBLA	PEDRO GUTIÉRREZ VARELA	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
II PUEBLA	MIGUEL SIMÓN LOZANO GARCÍA	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
II PUEBLA	MARTÍN DEMETRIO ROJAS MÁRQUEZ	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
II PUEBLA	MARÍA MÓNICA GARCÍA CASTILLO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	EDMUNDO VARELA CHÁVEZ	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	GILBERTO OLMOS HORMIGO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	JULIO GONZALO MONTERO PEÑA	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	DANIEL GONZÁLEZ ROMERO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
IV PUEBLA	ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
IV PUEBLA	LUIS ARMANDO OLMOS PINEDA	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
IV PUEBLA	JESÚS ENCINAS MENESES	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JUNO DE 2007
V PUEBLA	FERNANDO ARRUBARRENA GARCÍA	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
V PUEBLA	OSCAR PÉREZ CÓRDOBA AMADOR	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
V PUEBLA	RAMÓN MANTILLA GONZÁLEZ DE LA LLAVE	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
V PUEBLA	JOSÉ LUIS CARMONA RUIZ	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
VI PUEBLA	MIGUEL EDGAR AYLLÓN VILLEGAS	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
VI PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
VI PUEBLA	JUAN CARLOS MONDRAGÓN QUINTANA	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007

XIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIV.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sesión ordinaria iniciada el primero de octubre de dos mil siete, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-008/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:



<< PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.





R-DCRAF/PRECAM-008/07

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, sí existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el Partido Acción Nacional en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.>>

XV.- Con fecha tres de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE-CRAF-251/07, la Presidenta de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XVI.- Mediante memorándum número IEE/PRE/2223/07 de fecha tres de octubre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-008/07 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XVII.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/PRE-4486/07, al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas el <<... DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y





R-DCRAF/PRECAM-008/07

DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO AL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DE DOS MIL SIETE...>>, con la finalidad de que en el término de tres días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho.

XVIII.- Con fecha siete de octubre de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas presentó un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<>En relación al punto 1 del anexo dos, anexamos comprobación (sic)

Por último en relación al punto dos del anexo dos, donde menciona que el comprobante no corresponde al periodo de precampaña, le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos para la presentación de los informes de precampaña, establece que se considera como gastos de precampaña electoral los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampaña electoral, aún cuando no hayan sido pagados, por lo tanto la observación no es procedente, ya que la factura se emitió en la misma fecha de pago.

XIX.- En fecha nueve de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/SG-1508/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVIII, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento.

XX.- Con fecha once de octubre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-1103/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXI.- Con fecha doce de octubre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto, le informó al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas que derivado del análisis realizado a su contestación de fecha siete de octubre del año en curso, se advirtió que debido a la calidad de la fotografía de la lona en la que se identifica la candidatura a la que aspira y el partido político por el que realiza la precampaña,





R-DCRAF/PRECAM-008/07

no permite la posibilidad de determinar si en la lona se señala que se trata de un proceso interno de selección de candidatos del partido político y la calidad del precandidato del ciudadano. Por lo que le requirió para que contestara a este Organismo Electoral lo que a su derecho conviniera en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de notificación de dicho documento.

XXII.- En fecha trece de octubre de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, informó a este Instituto lo siguiente:

<< Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/SG-2647707 (sic) de fecha 12 de octubre del año en curso en donde menciona la fotografía no permite identificar si en la lona se señala que se trata de un proceso interno de selección de candidatos, y la calidad del precandidato. Al respecto me permito comentarle que anexo a la presente le envío la fotografía que muestra con una mejor calidad los conceptos que nos señala.>>

XXIII.- En fecha quince de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE/SG-1566/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XXII, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos.

XXIV.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-1124/07 de fecha dieciséis del mismo mes y año, el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXV.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-008/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero





R-DCRAF/PRECAM-008/07

y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

- 2.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, como el Titular responsable del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.
- 3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos





R-DCRAF/PRECAM-008/07

entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las observaciones que se detecten en sus informes.





R-DCRAF/PRECAM-008/07

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.", este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado aya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitira determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y

C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por el Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete presentaba diversas observaciones, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribirlas:



En el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, se señala:





R-DCRAF/PRECAM-008/07

< Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 27 de agosto al 02 de Septiembre de 2007, se determina lo siguiente:</p>

ÚNICA

Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 7,051.80 (Siete mil cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas que se relacionan en el Anexo 2...>>

De igual forma en la tabla transcrita a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

1 JALIO 1611 PD-SS NEGOCIOS S.A. DE C.V. G.P. \$ 4.751,80 PROPAGANDA II PLERIA ADQUISIDOS (LORIS, BANNER, PESCALIZACION DE INFORMACION DE LA PERENTACIO DE COMPROBARIA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTIO. 2 JULIO 557 PD-61 APICE PODO MORA G.P. \$ 2.300,00 PROPAGANDA VI PUEBLA MONDRAGON MONDRAGON CORRESPONDE LA PERIODO DE PISCALIZACIÓN DEL RATÍCILO 13 DE LOS LINEAS DE COMPROBANTE (30.3JL-O7). NO PARCA LA PRESENTACIÓ CORRESPONDE AL PERIODO DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO MONDRAGON CORRESPONDE LA PERIODO DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO MONDRAGON CORRESPONDE AL PERIODO DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO MONDRAGON CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO MONDRAGON CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO MONDRAGON CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO MONDRAGON CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE AL PRESIDOD DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO CORRESPONDE DEL PRESIDOD DEL PROCIDO DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO DEL PROCIDO DE PISCALIZACIÓN DEL MARCIA DEL ROCIO DEL PROCIDO D	MUNIERO DE DESERVACIÓN	MES	ARIMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y MOMERO PÓLIZA	MOMENTE O RAZÓN SOCIAL	CLAY	MPORTE	RUBRO	ANNICIPIO	MOMBRE DE PRECAMDIDATO	DESERVACIÓN	FEMOMMENTELEGAL
2 JULIO 557 PD-61 MARÍA DEL ROCIO MORA G.P. \$ 2.300,00 PROPAGANDA VI PUEBLA MONDRAGÓN CORRESPONDE AL PERIODO DE PISOCALIZACIÓN DE INFORM	1	JULIO	1611			G.P.	\$ 4.751,80	PROPAGANDA	IIPLENA		AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA QUE PERMITA VERIFICAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (LONAS, BANNER, CARATULA EN LONA FRONTAL), à EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA	ARTÍCULO 100 DE LOS LINEANDATOS PARA LA PRESENTACION D FISCALIZACION DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES
PRECAMPAÑAS (11-3.L AL 29-3.L-07) PRECAMPAÑAS ELECTORALES. RESPECTIVO.	2	JULIO	557	PD-61		G.P.	\$ 2.300,00	PROPAGANDA	VI PUEBLA		QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEI COMPROBANTE (30-JUL-07) NO CORRESPONDE AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS (11-JUL AL 29-JUL-07	ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN I FISCALIZACIÓN DE INFORMES DE

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través del responsable de su Órgano Interno de Administración, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

<< En relación al punto 1 del anexo dos, anexamos comprobación (sic)...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

Por último en relación al punto dos del anexo dos, donde menciona que el comprobante no corresponde al periodo de precampaña, le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos para la presentación de los informes de precampaña, establece que se considera como gastos de precampaña electoral





R-DCRAF/PRECAM-008/07

los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampaña electoral, aún cuando no hayan sido pagados, por lo tanto la observación no es procedente, ya que la factura se emitió en la misma fecha de pago.

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se determina lo siguiente:

En cuanto a la observación identificada con el número 1 del Anexo 2 del dictamen materia de la presente resolución, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó en fecha siete de octubre del año en curso que << En relación al punto 1 del anexo dos, anexamos comprobación (sic)...>>, del análisis de la mencionada evidencia comprobatoria se advirtió que si bien en la misma se identifica la candidatura a la que aspira y el partido político por el que realiza la precampaña, no se podía determinar si en dicha evidencia se señala que se trata de un proceso interno de selección de candidatos del partido político y la calidad de precandidato del ciudadano Pedro Gutiérrez Varela, precandidato a Diputado Local por el Distrito Electoral Uninominal 02 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, por lo que con la finalidad de respetar el derecho de garantía de audiencia del partido político en comento señalado en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado le requirió para que contestara lo que a su derecho conviniera respecto de dicha observación.

En fecha trece de octubre del año en curso el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional José de Jesús Guillermo Cortés Rojas manifestó que << Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/SG-2647707 (sic) de fecha 12 de octubre del año en curso en donde menciona que la fotografía no permite identificar si en la lona se señala que se trata de un proceso interno de selección de candidatos, y la calidad del precandidato. Al respecto me permito comentarle que anexo a la presente le envío la fotografía que muestra con una mejor calidad los conceptos que





R-DCRAF/PRECAM-008/07

nos señala.>>. Como lo refiere en su contestación, el partido político en referencia remitió a esta Autoridad Electoral la evidencia comprobatoria que le permite determinar que en la misma efectivamente menciona que se trata de un proceso de selección interna de candidatos del Partido Acción Nacional, así como la calidad de precandidato del ciudadano Pedro Gutiérrez Varela, por lo que este Cuerpo Colegiado determina solventada la presente observación, ya que cumple con lo establecido por el artículo 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, cuyo contenido a la letra señala lo siguiente:

<<ARTÍCULO 100.- Para comprobar egresos de propaganda, los aspirantes a candidatos deberán considerar que en ésta se identifique de manera clara:

- a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;
- b) La calidad de precandidato del ciudadano;

c) La candidatura a la que aspira; y

d) El partido político y/o coalición por el que realiza la precampaña correspondiente.

Para tal efecto, deberá anexar al comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos o servicios adquiridos.

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo relacionada del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como solventada, al haber sido valorados los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional al manifestar que << Por último en relación al punto dos del anexo dos, donde menciona que el comprobante no corresponde al periodo de precampaña, le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos para la presentación de los informes de precampaña, establece que se considera como gastos de precampaña electoral los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el periodo de precampaña electoral, aún cuando no hayan sido pagados, por lo tanto la observación no es procedente, ya que la factura se emitió en la misma fecha de pago...>>. Lo anterior, en virtud de que la fecha de expedición de la factura aún y cuando fue posterior al término de la precampaña electoral del Ciudadano Juan Carlos Mondragón Quintana, precandidato a Diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral Uninominal 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, los gastos que ampara la misma se efectuaron dentro de dicho periodo, por lo que en términos del artículo 80 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, se consideran gastos de precampaña electoral, dicho numeral a la letra refiere:

<< ARTÍCULO 80.- Para los efectos de estos Lineamientos se considera como gastos de precampaña electoral los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios devengados durante el período de precampañas electorales, aún cuando no hayan sido pagados.>>

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función





R-DCRAF/PRECAM-008/07

electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos v coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF/PRECAM-008/07, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron observaciones en la aplicación de los recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallados y definitivos, mismas que han quedado modificadas en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como ANEXO ÚNICO.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio, presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la presentación y fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, por lo que se considera que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a este Organismo Electoral:

- O Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el Partido Acción Nacional, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.





R-DCRAF/PRECAM-008/07

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-008/07 de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el Contador Público José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-008/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones derivadas de la solventación presentada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este documento.



CUARTO.- Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente asunto como concluido en atención a que derivado del análisis efectuado no subsisten observaciones a los informes presentados por el Partido Acción Nacional, según lo narrado en el punto 5 de considerandos de esta Resolución.





R-DCRAF/PRECAM-008/07

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL VEINTISIETE DE AGOSTO AL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.
- II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.
- III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

- IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el Oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.
- V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta, y al licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

VII.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, adicionó al Código de Instituciones y Procesos Electorales el artículo 200 bis, en el que se establece la posibilidad de realizar precampañas por parte de los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante este Organismo Electoral; además prohíbe realizar actividades propagandísticas y publicitarias a ciudadanos que no participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos, con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, estableciendo que el incumplimiento a esta norma da lugar a que el Instituto, a través de sus órganos competentes le niegue el registro como candidato.

De la misma manera, especifica conceptos como: precampaña electoral, actos de precampaña, propaganda de precampaña y aspirante a candidato o precandidato; delimita el inicio y término de los procesos internos y de las precampañas, señalando que los partidos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto, sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos indicando cuando menos: las fechas de inicio y conclusión del proceso interno, los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas, los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno, el método de elección a utilizar, el monto de financiamiento que se destinará a la organización del proceso y el monto autorizado para gastos de precampaña; las disposiciones a que se sujetará la propaganda de precampañas.

En cuanto a topes de gastos de precampaña se señala que en la primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de precampañas, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Establece que los gastos que realicen en precampañas los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y registrados contablemente y que los mismos correrán a cargo de cada aspirante a la candidatura; puntualizando que las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes, personas físicas y morales, a las precampañas serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un Partido Político durante un año electoral en términos del artículo 48, fracción II incisos a) y c) del Código de referencia, pudiendo realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) fracción II del artículo 48 del ordenamiento citado.

Cabe señalar que la presentación de los Informes Detallados de Gastos de Precampaña, se hará ante el Consejo General, por conducto de cada partido político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

Así mismo, por lo que respecta a la presentación de los Informes Definitivos de Gastos de Precampaña de cada aspirante a candidato deberán ser presentados ante el Consejo General a través de cada Instituto Político a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

De igual manera, se señala que los aspirantes o el ganador de una candidatura que rebasen los topes de gastos de precampaña serán sancionados en primera instancia por los partidos políticos en los términos de sus propios estatutos, inclusive con la pérdida del derecho a registrarse como candidato por cualquier partido político, o a petición de parte, por el Instituto, así como la serie de prohibiciones que tienen los precandidatos.

Además, se reformó el artículo 48 fracciones I y II del Código de la materia, con la finalidad de establecer las cuotas voluntarias y personales que los militantes y simpatizantes de los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente.

De igual modo, se adicionó al artículo 52 del Código Comicial, la facultad de auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, haciendo del conocimiento del Consejo General los casos en los que los partidos políticos hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

De igual forma, se adicionó al diverso 52 bis del Código en cita el apartado C, el cual establece dos tipos de informes de precampaña, el detallado y el definitivo, así como los plazos para la presentación de los mismos.

Ahora bien, en el numeral 54 del Código de la materia, se incluyo como obligación de los partidos políticos informar al Consejo General del inicio y término de sus precampañas, en la fracción XIII la de retirar su propaganda de precampaña dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de su proceso interno.

Así mismo, en el numeral 56 del Código Comicial, se incluyó a los precandidatos como responsables por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

Por último, en el artículo 89 fracción XXIII del mencionado Código, referente a las atribuciones del Consejo General, se añadió la atribución de determinar el tope de gastos de precampaña que pueden efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la fracción LIV se reformó para instituir la facultad de establecer los lineamientos y formatos para la presentación de informes de gastos de precampañas.

VIII.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-001/07, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

IX.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC

006/07, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

X.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional es la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

XI.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0099/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió al Partido Acción Nacional copia simple del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina el monto de Financiamiento Público que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil siete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos Políticos", identificado con el número CG/AC-008/07 aprobado en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, mismo que detalla el límite anual de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes y el límite anual de aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, los cuales deberán ser observados por el partido político de referencia.

Asimismo, se le remitió copia simple del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determina los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete", identificado con el número CG/AC-006/07 aprobado en la sesión antes referida, para su conocimiento y observancia.

XII.- En fecha once de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

XIII.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-016/07, los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

XIV.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil siete mediante escrito sin número, el Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional** expuso a la maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta Presidenta de la Comisión Revisora de la

Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos lo siguiente:

"...El Instituto Político que represento ya emitió algunas convocatorias para la selección de candidatos y con ello inició el registro de precandidatos en algunos Municipios, por lo tanto se requiere abrir la cuenta de cheques en donde se manejarán los recursos que los precandidatos utilizarán en su precampaña. Nosotros queremos estar preparados ya con la cuenta de campaña abierta lista para recibir las primeras aportaciones por lo que en base al artículo tercero de los Lineamientos de fiscalización, le hacemos la siguiente consulta se puede abrir la cuenta de cheques con un depósito en calidad de préstamo de parte de un militante de nuestro Partido Político, y reintegrarlo cuando haya recursos de los precandidatos y sus simpatizantes. Lo anterior con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera..."

XV.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

"ACUERDO-02/CRAF/220507 .- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con numero de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del articulo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un deposito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho de préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer deposito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el numero de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el articulo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.'

"ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del articulo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el articulo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección antes mencionada al Tesorero Estatal y al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha veinticinco de mayo de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-385/07 y No. IEE/DPPM-391/07, respectivamente.

XVI.- En fecha trece de junio de dos mil siete, durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha ocho de junio del año en curso, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los ACUERDOS 03/CRAF/080607 y 04/CRAF/080607, que a continuación se indican:

"ACUERDO-03/CRAF/080607.- Una vez realizados los comentarios pertinentes al "Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas" (SAPPP), con base en el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de este Instituto, los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos el instrumento de cómputo en referencia para los efectos conducentes".

"ACUERDO-04/CRAF/080607.- Con base en el sistema de Cómputo aprobado por esta Comisión mediante acuerdo 03/CRAF/080607, a propuesta del Secretario se



Own

solicita a la Titular de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, incluya los comentarios realizados al documento denominado "Manual del Usuario para el Llenado e impresión de los Formatos y Anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas", requiriendo a la Directora en comento remita dicho instrumento a los integrantes de este Órgano Auxiliar, para que en su caso, realicen las observaciones pertinentes a dicha Unidad Administrativa en un plazo de cinco días; una vez concluido el plazo señalado, se insta a la Titular de dicha Área haga del conocimiento el Manual materia del presente acuerdo, a los encargados o registrados ante este Organismo Electoral, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Cabe señalar que el ACUERDO-04/CRAF/080607, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido**. **Acción Nacional**, en fecha veinticinco de junio de dos mil siete, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0652/07.

XVII.- En fecha catorce de junio de dos mil siete, y en términos de lo dispuesto por los artículos 105 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 inciso b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en atención a lo señalado en el ACUERDO 03/CRAF/080607, informó al Partido Acción Nacional que ese día a las 18:30 hrs. personal de la Coordinación de Informática y de la Dirección acudirían a las instalaciones del partido para instalar el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP), en los equipos de cómputo que en ese momento señalarían.

Asimismo, se refirieron los requerimientos mínimos del equipo de cómputo para la adecuada instalación y el buen funcionamiento del sistema, mismos que fueron informados por el Coordinador de Informática mediante Memorandum No. IEEP/CIN/218-07.

XVIII.- En fecha catorce de junio de dos mil siete, con fundamento en el artículo 14 inciso b) de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instaló al **Partido Acción Nacional**, el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los partidos políticos en precampañas (SAFPPP), en 1 (UN) equipo de cómputo, tal y como consta en el recibo elaborado por la misma Dirección.

XIX.- En fecha tres de julio de dos mil siete, con fundamento en los artículos 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Acción Nacional** mediante Oficio No. Teso 027/2007, presentó ante la multicitada Dirección, los recibos impresos foliados de aportaciones de militantes y simpatizantes (PRECAM-V, PRECAM-VII y PRECAM-IX) para su verificación y autorización.

En este sentido y una vez realizada la verificación y autorización conducente, la Dirección con fundamento en los artículos 66 y 69 de los Lineamientos antes citados y mediante Oficio No. IEE/DPPM-0754/07 de fecha tres de julio de dos mil siete, realizó la devolución de los recibos presentados por el Instituto Político en comento.

XX.- En diversas fechas el **Partido Acción Nacional**, notificó a este Organismo Electoral la aprobación de registro de precandidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y la finalización de sus precampañas electorales, de los siguientes distritos:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PROPIETARIO	FECHA DE APROBACIÓN DEL REGISTRO	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA APROBACIÓN DEL REGISTRO	FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS	DOCUMENTO CON EL QUE EL PARTIDO NOTIFICÓ LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE PRECAMPAÑAS
I PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
I PUEBLA	JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
I PUEBLA	TERESA OTAÑEZ TORRES	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
II PUEBLA	PEDRO GUTIÉRREZ VARELA	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
II PUEBLA	MIGUEL SIMÓN LOZANO GARCÍA	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
II PUEBLA	MARTÍN DEMETRIO ROJAS MÁRQUEZ	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
II PUEBLA	MARÍA MÓNICA GARCÍA CASTILLO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	EDMUNDO VARELA CHÁVEZ	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	GILBERTO OLMOS HORMIGO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	JULIO GONZALO MONTERO PEÑA	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
III PUEBLA	DANIEL GONZÁLEZ ROMERO	10 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	28 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
IV PUEBLA	ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
IV PUEBLA	LUIS ARMANDO OLMOS PINEDA	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
IV PUEBLA	JESÚS ENCINAS MENESES	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
V PUEBLA	FERNANDO ARRUBARRENA GARCÍA	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
V PUEBLA	OSCAR PÉREZ CÓRDOBA AMADOR	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
V PUEBLA	RAMÓN MANTILLA GONZÁLEZ DE LA LLAVE	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
V PUEBLA	JOSÉ LUIS CARMONA RUIZ	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
VI PUEBLA	MIGUEL EDGAR AYLLÓN VILLEGAS	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
VI PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007
VI PUEBLA	JUAN CARLOS MONDRAGÓN QUINTANA	11 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 12 DE JULIO DE 2007	29 DE JULIO DE 2007	ESCRITO SIN NÚMERO DE FECHA 03 DE JULIO DE 2007

XXI.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil sie e, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO 04/CRAF/190707, que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-04/CRAF/190707.- Derivado de lo observado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en la revisión de escritorio de los informes justificatorios de gastos de precampaña remitidos por el Partido Acción Nacional, se solicita a la Titular de dicha Unidad Administrativa, requiera al instituto político en mención, informe las fechas en que fueron canceladas algunas de sus precampañas, en virtud de ser necesaria dicha información para estar en la posibilidad de determinar la fecha en la que el partido deberá remitir los informes justificatorios correspondientes, así como el período de justificación, de igual forma a propuesta del Consejero Electoral Paul Monterrosas Román, se faculta a la Dirección en comento requiera a los partidos políticos en el marco de sus atribuciones, las precisiones que considere pertinentes, con la finalidad de encontrarse en posibilidad de agilizar la fiscalización que dicha Área realiza en términos al Reglamento correspondiente. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Por lo anterior, en fecha veinticinco de julio de dos mil siete la multicitada Dirección, solicitó al titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, mediante Oficio No. IEE/DPPM-0973/07, informara la fecha de cancelación de las precampañas para la selección de candidatos a miembros de diversos Ayuntamientos, así como de cualquier otra que se suscitara en el proceso de selección interna de precandidatos del partido en comento.

XXII.- En fecha dos de agosto de dos mil siete, mediante Oficio sin número de fecha primero de agosto de dos mil siete, el **Partido Acción Nacional** informó sobre "... las convenciones declaradas desiertas o canceladas y por ende de las precampañas para la elección de candidatos a diputados locales de Mayoría Relativa, por falta de registro de precandidatos, o bien por falta de quórum ..." de Distritos, entre los que se encuentra Puebla III.

XXIII.- En fecha seis de agosto de dos mil siete, en sesión extraordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó el ACUERDO 01/CRAF/060807 que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-01/CRAF/060807.- Una vez analizado "El Informe de Precampañas correspondiente a la revisión de los informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del 16 al 22 de julio de 2007", remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-607/07 de fecha tres de agosto del presente año, los integrantes de esta Comisión Permanente consideran oportuno poner a disposición de los Titulares de los Órganos Internos de los partidos políticos y/o coaliciones encargados del cumplimiento de las disposiciones señaladas en los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas de este Instituto, la documentación materia de fiscalización que obra en la Unidad Administrativa en comento, con el objeto que se encuentren en posibilidad de acudir a las oficinas de dicha Dirección en el plazo de aclaraciones establecido en el artículo 27 de los Lineamientos en referencia, para solventar en términos del citado Ordenamiento Jurídico las observaciones, errores u omisiones que en su caso, sean procedentes; de los hechos acaecidos se levantará Minuta por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación. Notifíquese el presente acuerdo en términos de los diversos 3 y 4 de los multicitados Lineamientos. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al Tesorero Estatal y al Representante Propietario del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional** acreditado ante el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha nueve de agosto de dos mil siete, mediante Oficios No. IEE/DPPM-1099/07 y No. IEE/DPPM-1086/07 respectivamente.

XXIV.- Durante el período del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, el **Partido Acción Nacional** presentó los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña de los precandidatos que a continuación se señalan:

DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
		DETALLADO	DEFINITIVO	
I PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
I PUEBLA	JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
I PUEBLA	TERESA OTAÑEZ TORRES	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
II PUEBLA	PEDRO GUTIÉRREZ VARELA	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
II PUEBLA	MIGUEL SIMÓN LOZANO GARCÍA	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
II PUEBLA	MARTÍN DEMETRIO ROJAS MÁRQUEZ	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
II PUEBLA	MARÍA MÓNICA GARCÍA CASTILLO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
III PUEBLA	EDMUNDO VARELA CHÁVEZ	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
III PUEBLA	GILBERTO OLMOS HORMIGO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
III PUEBLA	JULIO GONZALO MONTERO PEÑA	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
III PUEBLA	DANIEL GONZÁLEZ ROMERO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	
IV PUEBLA	ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
IV PUEBLA	LUIS ARMANDO OLMOS PINEDA	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
IV PUEBLA	JESÚS ENCINAS MENESES	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	



DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		
		DETALLADO	DEFINITIVO	
V PUEBLA	FERNANDO ARRUBARRENA GARCÍA	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
V PUEBLA	OSCAR PÉREZ CÓRDOBA AMADOR	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
V PUEBLA	RAMÓN MANTILLA GONZÁLEZ DE LA LLAVE	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
V PUEBLA	JOSÉ LUIS CARMONA RUIZ	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
VI PUEBLA	MIGUEL EDGAR AYLLÓN VILLEGAS	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
VI PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	
VI PUEBLA	JUAN CARLOS MONDRAGÓN QUINTANA	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	

XXV.- En fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, en sesión ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobó lel ACUERDO 05/CRAF/270807 que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-05/CRAF/270807.- A propuesta del Secretario de esta Comisión Permanente y con base en el ACUERDO-04/CRAF/270807, los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban solicitar al Secretario General del Consejo General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen de esta Comisión Permanente en relación con los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional recibidos del 23 al 29 de julio de 2007, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año; así como los subsecuentes Proyectos que se requiera sean realizados por lo que corresponde a la etapa de precampañas de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, lo anterior por unanimidad de votos".

XXVI.- En fecha catorce de septiembre de dos mil siete mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0914/2007, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el informe de precampaña correspondiente a la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña que el Partido Acción Nacional exhibió a dicha Dirección del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete.

XXVII.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil siete, en sesión ordinaria la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, aprobé el ACUERDO-03/CRAF/170907 que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-03/CRAF/170907.- Con base en las observaciones realizadas por los integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis y revisión al Informe de Precampañas correspondiente a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña del Partido Acción Nacional presentados del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2007, remitido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-914/07 de fecha 14 de septiembre del año citado, se aprueba el instrumento en referencia con los comentarios realizados y se faculta a la Directora de dicha Unidad Administrativa, notifique al Titular del Órgano Interno de Administración de los Recursos del Partido Político en cuestión, las observaciones que se desprenden del documento materia del presente acuerdo, lo anterior por unanimidad de votos".

XXVIII.- En fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Oficio No. IEE/DPPM-1376/07, notificó al C. P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, la existencia de observaciones y errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión efectuada a sus Informes Detallados y Definitivos presentados del veintisiete de agosto al dos de septiembre del año en curso; para que el Instituto Político presente en un plazo de cinco días contados a partir de su notificación la documentación y/o aclaraciones y rectificaciones que estime convenientes.

XXIX.- Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, el C. P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Oficio sin número, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXX.- Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1022/07, envió a la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes de Gastos de Precampaña presentados por el Instituto Político en comento del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XXXI.- En sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos aprobó el ACUERDO que a continuación se transcribe:

"ACUERDO-01/CRAF/011007.- Con base en las consideraciones vertidas por parte de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, al Análisis elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, concerniente a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional, en relación con las observaciones correspondientes a los Informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2007, el cual fue remitido por la Dirección en comento mediante Memorándum No IEE/DPPM-1022/07 de fecha 28 de septiembre del año en curso ; los miembros de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia, solicitando se elabore el proyecto de dictamen correspondiente en términos del ACUERDO-05/CRAF/270807, lo anterior por unanimidad de votos".

CONSIDERANDO

1.- Que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado estipulado en el antecedente V de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual a la letra dispone:

"El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos, los informes justificatorios que presentan sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección."

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 bis apartado C, 53, 54 fracción XI, 108 y 200 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 14 y 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 8 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos está facultada para auditar, fiscalizar y requerir a los propios Partidos Políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos de precampaña, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que se considere para la correcta administración de los recursos

De igual forma, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto respecto al control, vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; que para el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente que presenten los Partidos Políticos, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios emitidos por estos.

En concatenación con lo anterior, el artículo 52 bis apartado C, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir Informes definitivos de Gastos de Precampaña y especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En cumplimiento a lo aseverado en el último párrafo del artículo antes mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 y con fundamento en el artículo 89 fracción LIV del Código aplicable, aprobó los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, cuerpo normativo que contiene las normas que complementan y amplían el contenido del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, en relación con la revisión de origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

Así mismo, en los Lineamientos referidos, en términos de los artículos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19, los partidos políticos deben presentar ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, sus Informes Detallados y Definitivos de gastos, los cuales comprenderán cada una de las precampañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo incluir el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales.

En esa tesitura, los Lineamientos aprobados por el Consejo General para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, establecen, entre otras muchas obligaciones, las que a continuación se mencionan:

- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe detallado de gastos, el cual comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcara el periodo comprendido desde la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos.
- Que, los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar un informe definitivo de gastos, el cual deben reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

4.- Que, en la aplicación y cumplimiento que se realice de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales, el análisis de los informes rendidos por los Partidos Políticos, y del soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volúmen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<< PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, en términos del artículo 52 bis apartado C, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 13 fracciones I y II, 14, 18 y 19 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales*, el **Partido Acción Nacional** debió presentar su Informe Detallado y Definitivo de los gastos aplicados en las respectivas precampañas ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en los cuales como obligación irrestricta, debió especificar los montos de los ingresos y egresos de precampaña.

En este orden de ideas, resulta oportuno para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que se debió haber presentado el informe por parte del Partido Político que se dictamina; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 11 fracciones III y IV del ya mencionado Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, así como los artículos 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del multicitado Lineamiento.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida, literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:

l.- ...

11.- ...

III.- Asistir a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en la elaboración del dictamen relativo a los topes de gastos de precampañas electorales.

IV.- Asistir a la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en la Revisión y Fiscalización de los informes de gastos de precampaña.

ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y

b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presenta impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

Los formatos y anexos mencionados en este artículo podrán ser firmados por el aspirante a candidato o su representante acreditado para tal efecto, en los casos que así lo requieran, dichos representantes deberán ser acreditados mediante escrito que deberá ir anexo a los informes que presenten los partidos políticos y/o coaliciones.

ARTÍCULO 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, fórmula o planilla.

ARTÍCULO 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.

ARTÍCULO 20.- La Dirección efectuará la recepción de los informes detallados y definitivos de gastos, mediante los acuses de recibo que se muestran en los ANEXOS PRECAM-C Y PRECAM-D de estos Lineamientos, según corresponda.

ARTÍCULO 21.- En la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección efectuará una Revisión de escritorio a la documentación que los integre, de acuerdo a los artículos 15 y 16 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 22.- Al día siguiente de recepcionados los informes detallados y definitivos de gastos, la Dirección contará hasta con quince días para revisar dichos informes.

ARTÍCULO 23.- Al vencimiento de la revisión de los informes detallados, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar y remitir un informe a la Comisión, a efecto de hacer de su conocimiento los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña.

El informe contendrá los reportes que resulten de comparar el total de egresos reportados en los informes detallados de gastos y los topes de los gastos de precampaña aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 24.- Al vencimiento de la revisión de los informes definitivos, la Dirección dispondrá de un plazo de cinco días para elaborar un informe consolidado.

El informe consolidado contendrá los pliegos que comprendan las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos.

ARTÍCULO 25.- Los informes consolidados, deberán ser presentados por la Dirección a la Comisión, dentro del plazo señalado en el artículo anterior y deberán contener:

a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos presentados por los partidos políticos y/o coaliciones, así como de la documentación comprobatoria correspondiente; y

c) En su caso, los pliegos que contendrán las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos con motivo de su revisión, distintas a las determinadas en el artículo 23 de estos Lineamientos.

Además, cabe mencionar que como ha quedado señalado en el antecedente párrafo décimo del presente instrumento, los *Lineamientos para la*

Our

VII

Presentación y Fiscalización de Precampañas, señalan en su artículo 13, que los partidos políticos deberán realizar lo que a continuación se indica:

ARTÍCULO 13.- Los partidos políticos y/o coaliciones deberán presentar ante el Consejo General a través de la Dirección, dos tipos de informes de precampaña de cada aspirante a candidato para algún cargo de elección popular, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Informe detallado de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcarán el periodo comprendido entre la fecha de inicio y conclusión de las mismas, debiendo reportar y pormenorizar los gastos aplicados.

II.- Informe definitivo de gastos: Comprenderá cada una de las precampañas electorales y abarcará el periodo comprendido entre la fecha de inicio conclusión de las mismas, debiendo reportar el origen, monto y aplicación de sus recursos.

En cumplimiento a lo anterior, se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma los Informes Detallados y Definitivos a los que se refieren los preceptos legales transcritos en los párrafos que anteceden.

En ese sentido resulta lo siguiente:

PERÍODO	DISTRITO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN		PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
			DETALLADO	DEFINITIVO	DE SUS INFORMES		
PRECAMPAÑAS ELECTORALES	I PUEBLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	I PUEBLA	JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	I PUEBLA	TERESA OTAÑEZ TORRES	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	II PUEBLA	PEDRO GUTIÉRREZ VARELA	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	II PUEBLA	MIGUEL SIMÓN LOZANO GARCÍA	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	II PUEBLA	MARTÍN DEMETRIO ROJAS MÁRQUEZ	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	II PUEBLA	MARÍA MÓNICA GARCÍA CASTILLO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	III PUEBLA	EDMUNDO VARELA CHÁVEZ	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	III PUEBLA	GILBERTO OLMOS HORMIGO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	III PUEBLA	JULIO GONZALO MONTERO PEÑA	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	III PUEBLA	DANIEL GONZÁLEZ ROMERO	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	27-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	IV PUEBLA	ROBERTO ELÍ ESPONDA ISLAS	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	IV PUEBLA	LUIS ARMANDO OLMOS PINEDA	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	IV PUEBLA	JESÚS ENCINAS MENESES	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	V PUEBLA	FERNANDO ARRUBARRENA GARCÍA	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	V PUEBLA	OSCAR PÉREZ CÓRDOBA AMADOR	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	V PUEBLA	RAMON MANTILLA GONZÁLEZ DE LA LLAVE	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	V PUEBLA	JOSÉ LUIS CARMONA RUIZ	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	VI PUEBLA	MIGUEL EDGAR AYLLÓN VILLEGAS	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	VI PUEBLA	JUAN FRANCISCO MENÉNDEZ PRIANTE	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO
RECAMPAÑAS LECTORALES	VI PUEBLA	JUAN CARLOS MONDRAGÓN QUINTANA	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	28-AGOSTO-07	Arts. 18 y 19 L.P.F.I.P.E.	EN TIEMPO

Ahora bien, en relación con el cuadro descrito, se desprende que los Informes. Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña fueron presentados en **tiempo** por el **Partido Acción Nacional** del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, de acuerdo a la revisión efectuada a los mismos.

Bajo ese contexto, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación procedió a determinar e identificar a los precandidatos a cargos de elección popular que el **Partido Acción Nacional** informó y de los cuales, con fundamento en el artículo 13 fracciones I y II de los Lineamientos aplicables, debía presentar los correspondientes Informes de Gastos de Precampaña, los cuales se integraron en el anexo 1 del Informe presentado por la multicitada Dirección a esta

Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos.

Cabe hacer mención que en relación a las precampañas del Distrito III Puebla, el partido político informó mediante escrito sin número recibido en fecha dos de agosto de dos mil siete lo que a continuación se transcribe:

3.- Informo mediante listado anexo número 3, los resultados de las Convenciones Distritales y los Candidatos Electos en las mismas tanto de Diputados de Mayoría Relativa, como propuestas de precandidatos a Diputados de Representación Proporcional que deberán participar en la Convención Estatal del día 5 de agosto del presente año para elegir la lista definitiva que se registrará por ese principio de elección. Es importante recalcar que el proceso de selección interna de candidatos a Diputados por el Principio de Representación culmina con la elección de candidatos el día de la Celebración de la Convención Estatal.

Así también informo en dicha lista las convenciones declaradas desiertas o canceladas y por ende de las precampañas para la elección de candidatos a diputado locales de Mayoría Relativa, por falta de registro de precandidatos, o bien por falta de quórum por no haberse acreditado el número suficientes de delegados numerarios a la convención distrital, en estos casos los candidatos serán designados por el Comité-Eiecutivo Nacional.

ANEXO 3

				JTADOS DE MAYORIA RELATIVA AL, Y CONVENCIONES DISTRITAL	
ртто	CABECERA	FECHA CONVENCION	CANDIDATO ELECTO MAYORIA RELATIVA	FECHA DECLARACION CANCELACION O DESIERTA LA CONVENCION	PROPUESTA CANDIDATO REPRESENTACION PROPORCIONAL
3	PUEBLA	28 DE JULIO	NO QUORUM POR FALTA ACREDITAMIENTO DE DELEGADOS NUMERARIOS	23 DE JULIO	NO HAY

Por lo anterior, se observa que el partido político informó fecha de declaración de cancelación o desiertas (veintitrés de julio de dos mil siete) diferente a la que el partido había informado en sus respectivos avisos e informes detallados y definitivos, como de conclusión de las precampañas de los Distritos en comento (veintiocho de julio de dos mil siete); sin embargo, en virtud de que mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de partes del Instituto en fecha diez de agosto de dos mil siete, el partido refiere que la selección interna de candidatos del partido concluyó el nueve de agosto de dos mil siete, con la designación de las candidaturas pendientes por parte del Comité Ejecutivo Nacional, desprendiéndose que el plazo para la presentación de informes de gastos de precampaña del Distrito en comento concluiría el ocho de septiembre de dos mil siete y considerando que los informes fueron presentados el veintisiete de agosto del año en curso, se determina que dicha presentación se efectúo de manera oportuna, por lo que no se considera necesario hacer observación alguna al partido político al respecto.

6.- Que, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 28 y 31 de los *Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó el informe del **Partido Acción Nacional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos en tiempo y forma, tal como ha quedado referido en el antesedente XXVI del presente instrumento.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos analizó revisó y valoró el informe que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de Precampañas

Electorales del Proceso Electoral Ordinario dos mil siete, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con los elementos para poder determinar si existieron observaciones y errores u omisiones técnicas en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Acción Nacional** durante el referido periodo.

7.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión a los Informes Detallados y Definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, y el exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le habían detectado observaciones y errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, tal como se advierte en los antecedentes XXVII y XXVIII del presente instrumento.

8.- Que, en términos de lo expresado en los artículos 28 y 31 de los mencionados Lineamientos, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en los informes presentados por el Partido Acción Nacional, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete correspondientes al periodo de precampañas, subsisten observaciones y errores u omisiones técnicas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este Órgano Fiscalizador del contenido de los dispositivos legales en cita, cuya literalidad es la siguiente:

"Artículo 28.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes elaborados por la Dirección, o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y rectificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen por cada partido político y/o coalición, a efecto de hacer del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido los topes de gastos de precampaña".

"Artículo 31.- Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados de la Dirección o bien para la entrega por parte de los Órganos Internos de la documentación, aclaraciones y ratificaciones que le hayan sido requeridas o que estimaron pertinentes, la Comisión dispondrá de un plazo de nueve días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político y/o coalición".

Conforme a lo anterior, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe presentado por el **Partido Acción Nacional**.

Cabe advertir, que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a los Gastos de Precampaña del multicitado Instituto Político, recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, correspondiente al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En ese sentido, previo al análisis y valoración de los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regimenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, determinó en sesión ordinaria de fecha diecisiete de septiembre del año en curso, que existían observaciones y errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al Instituto Político en cita mediante Oficio No. IEE/DPPM-1376//07 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, tal como se advierte en los antecedentes **XXVII** y **XXVIII** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este Órgano Fiscalizador respecto

a las observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña, presentados por el **Partido Acción Nacional** del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, son los que a continuación se transcriben:

De la revisión efectuada a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 27 de agosto al 02 de septiembre de 2007, se determina lo siguiente:

1.- Se omitió anexar copia simple de credencial para votar al Recibo de aportacion es de simpatizantes en especie (Formato PRECAM-IX) folio 55, correspondiente aportante Carlos Arturo Ibañez Alcocer.

Asimismo, se observa que en el recibo referido se omite requisitar el renglón correspondiente al bien aportado.

- 2.- Se determina que en el Informe detallado de gastos (Formato PRECAM-III) y en el Informe definitivo de gastos de precampaña (Formato PRECAM-IV) del precandidato del Distrito IV, Luis Armando Olmos Pineda, se registra un importe como gasto de propaganda que no corresponde con el registro contable en el rubro de gastos operativos.
- 3.- Se observa que el importe del Monto autorizado por el partido político para gastos de precampaña asentado en el Informe detallado de gastos (formato PRECAM III) y en el Concentrado de gastos aplicados durante la precampaña (formato PRECAM XVII) de los informes detallados de los precandidatos al Distrito III Puebla, no coinciden por una diferencia sustancial con los montos informados por el Partido Acción Nacional en los avisos sobre sus procesos de selección interna de candidatos.
- 4.-Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 7,051.80 (Siete mil cincuenta y un pesos 80/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas que se relacionan en el Anexo 2

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Acción Nacional** de las observaciones y errores u omisiones técnicas detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio presentado bajo el rubro de Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre del año en curso; el representante de dicho Instituto Político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente **XXIX** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para darle respuesta a su oficio No. IEE/DPPM-1376/07 de fecha 19 de Septiembre del año en curso, donde hace mención a las observaciones, errores u omisiones técnicas referente a los Informes detallados y definitivos que presentamos del 27 de Agosto al 02 de Septiembre del presente. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

En relación a la observación número uno, se anexa copia fotostatica simplde del aportante Carlos Arturo Ibáñez Alcocer, respecto al bien aportado es propaganda a este precandidato.

Respecto a la observación número dos, efectivamente se anoto el total a gastos de propaganda, ya fueron corregidos los formatos PRECAM-III y PRECAM-IV, anotando el gasto operativo en sus respectivos renglones y se anexan los respectivos formatos corregidos.

En relación a la observación número tres, le comento que efectivamente debido a un error de captura se informo ante el Instituto la cantidad de gasto de precampaña del Distrito III de Puebla por precandidato de \$68,894.41 y el importe correcto es de \$51, 670.08 cabe mencionar que aún asì no se rebaso el importe de gasto de precampaña autorizado por el Instituto.

En relación a la observación número cuatro, anexo 2 punto 1, le informo que respecto a la evidencia comprobatoria de lonas, banner, caratula en lona frontal, solo se pudo comprobar la evidencia enviada ya que solo fue utilizada en la convención y no pudimos recuperar mas evidencia para su envio al Instituto, se informa para cumplir

con el requisito de reportar el gasto de precampaña de este precandidato.

En relación a la observación número cuatro, anexo 2 punto 2, para efectos de presentar los informes del precandidato del Distrito IV Juan Carlos Mondragón Quintana se tuvo que informar de acuerdo a la fecha de aportación del simpatizante, además de que la fecha del comprobante no afecta los informes ya que asì lo menciona el Art. 80 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Gastos de Precampaña.

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido Acción Nacional** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, en sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos con coadyuvancia de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, se avocó al estudio, análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del Partido Acción Nacional determinando que las observaciones establecidas subsisten en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados por dicho Instituto Político, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, y que fueron debidamente notificadas por este Órgano Auxiliar; lo anterior tal y como se establece en los antecedentes XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del presente instrumento, del cual subsisten las observaciones y errores u omisiones técnicas que se advierten en los anexos identificados como 1 y 2 los cuales corren agregados al presente dictamen para que formen parte integrante del mismo y se den aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Así mismo, en relación con los topes a los gastos de precampaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina lo siguiente: que, de la revisión efectuada a los gastos reportados en los informes presentados del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete por el Partido Acción Nacional en las actividades de Precampaña, se desprende que, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, éstos no excedieron los topes a los gastos de precampaña aprobados por el Órgano Superior de Dirección.

9.- Que, conforme a lo estipulado por los artículos 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 69 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los diversos 28, 31 y 32 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Precampañas Electorales, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en caso de determinar observaciones y errores u omisiones técnicas a los informes justificatorios de los Partidos Políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al Partido Político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para determinar las sanciones que procedan.

10.- Que el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampañas del Partido Acción Nacional, presentados del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a los Informes Detallados y Definitivos de Precampaña presentados por el Partido Acción Nacional, bajo el rubro de Gastos de Precampaña recibidos del veintisiete de agosto al dos de septiembre del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, sí existen observaciones y errores u omisiones técnicas, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, hace del conocimiento del Consejo General de este Organismo Electoral que el Partido Acción Nacional en los Informes Detallados y Definitivos de Gastos de Precampaña presentados del veintisiete de agosto al dos de septiembre de dos mil siete no excedieron los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos faculta a su Presidenta para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos 9 y 10 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria iniciada el día primero de octubre de dos mil siete.

PRESIDENTA

MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO

INTEGRANTES

LIC. MIGUEL DAVID JIMENEZ

DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE

MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA SERRANO

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

GASTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL 27 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2007 RELACIÓN DE ERRORES O IRREGULARIDADES SUBSISTENTES EN LA REVISIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIÁMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE

ÚNICA	NÚMERO DE OBSERVACIÓN
Del análisis efectuado a las aclaraciones presentadas por el Partido Acción Nacional en relación al pliego de observaciones y errores u omisiones técnicas advertidas en la revisión de los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2007, se determina lo siguiente: Se deterpaña al Partido Acción Nacional un importe de \$ 7,051.80 (Siete mil cincuenta y un pesos 60/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas que se relacionan en el Anexo 2 .	OBSERVACIÓN DETERMINADA
Título V, Capítulo III de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.	FUNDAMENTO LEGAL



ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN PERMANENTE REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TIPO DE INFORME: PRECAMPAÑA.

PERÍODO: PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2007.

PLIEGO DE OBSERVACIONES Y ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

-	Jr 3	н	NÚMERO DE OBSERVACIÓN
	שרוס	טענס	MES
	557	1611	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	PD-61	PD-55	NÚMERO PÓLIZA
	MARIA DEL ROCIO MORA	CREATIVA COMERCIAL Y	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
TOTAL	G.P.	G.P.	CLAVE
\$ 7,051.80	\$ 2,300.00	\$ 4,751.80	IMPORTE
	PROPAGANDA	PROPAGANDA	RUBRO
	VI PUEBLA	II PUEBLA	MUNICIPIO
	JUAN CARLOS MONDRAGÓN QUINTANA	PEDRO GUTIÉRREZ VARELA	NOMBRE DE PRECANDIDATO
	EN LA EVIDENCIA ANEXA SE OBSERVA QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ARTÍCULO 13 I COMPROBANTE (30-JUL-07) NOLA PRESENTA CORRESPONDE AL PERIODO DE INFORMES PRECAMPIÑAS (11-JUL AL 29-JUL-07) ELECTORALES. RESPECTIVO.	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA COMPROBATORIA QUE PERMITA VERIFICIAR LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (LONAS, BANNER, CARATULA EN LONA FRONTAL), A PLICACIÓN DEL GÁSTO.	OBSERVACIÓN
	QUE DEL ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS PARA NOLA PRESENTACIÓN Y FISCALENCIÓN DE DE INFORMES DE / PRECMPAÑAS -07) ELECTORALES.	SE DETERMINA LA OMISIÓN DE ANEXAR AL SUSTENTO DOCUMENTAL LA EVIDENCIA ARTÍCULO 100 DE LOS LINEAMIENTOS COMPROBATORIA QUE PERMITA VERIFICAR PARA LA PRESENTACION Y FISCALIZACION LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS (LONAS, PARA LA PRESENTACION Y FISCALIZACION BANNER, CARATULA EN LONA FRONTAL), A DE INFORMES DE PRECAMPAÑAS EFECTO DE COMPROBAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO.	FUNDAMENTO LEGAL